

no se les toma ganancia y la de  
quatro mrs en cada libra; y que este de-  
creto se les haga favor a todos los Cuende-  
doras de las Linas y Casa q. no fueran a  
Quinta de las Compras q. asi hizieron  
los Cuendadores de los Regidores  
a qual quier de ellos sea multado por  
contravenir a ello en quatro  
días de la fecha de esta en adelante no pue-  
da guardar el tal. En sin mandan  
a Fran. de Recalde Regido desta Villa q.  
de quinta con cargo y data de todo el  
fin q. ha entrado en su poder tocante a esta  
Villa desde el día de N. S. hasta el  
día de la fecha deste acuerdo de Compras  
pechas con el Dinero desta Villa y inter-  
venz. de los Regidores q. lo haga esto  
dentro de quinze dias de la notifi-  
cacion deste acuerdo. Y Caruso le acuso  
de lo contrario y firmo por si y los demas  
Regidores el día de la fecha y en fe de  
ello yo el Escribano  
Manuel Thomas de  
Joseph de la Cruz  
En la Sala de las Casas del Consejo

Plata y de Bergasa a Santa y Zúncos  
de Santa María de mil setecientos y veinte  
y quatro por ante mi el C.º de Santa  
Juan los señores D.º Manuel Thomas de Iturr  
Alcalde ordin. D.º Miguel Zúncos  
D.º Juan de Angarain J.º de los Ríos D.º Juan  
D.º Miguel de la Olaso J.º de los Ríos D.º  
D.º Pedro de Argandoña J.º de los Ríos D.º  
D.º Lorenzo de Larrañaga y Ze-  
bedon J.º de los Ríos D.º Juan de  
Mason y más para parte de la Jus-  
ticia y Regim.º de esta villa y su  
Junta en estando así Juntos por  
miel año C.º de los Ríos Real Provi-  
sion despachada por su Mage.º a los  
señores J.º de los Ríos de esta presente  
villa Juntos. Con una Carta Escrip-  
ta desta villa por esta mi Noble y  
Muy Real Provincia de Guipuzcoa  
y sobre la Estrada de Maderos y Corte  
y dellos al Monte de Maubey y tra-  
maionay otras partes; y enterados  
al contenido de dicha Real Provision  
dezedundo conet acatam.º y Reue-  
renza devida acordaron y manda-  
ron se despachen Publicadas por las  
yglesias y parroquiales desta villa

para su principal cumplimiento  
 Esta sea por parte de D. Juan de Sordico y el  
 Est. nro. de notario ad hoc, Al Regim.  
 In Auto de Sordico de 1700 de su Obispo  
 de Calahorra y la Salizada sobre q. d.  
 ta villa haga las diligencias devidas  
 para la cobranza de las memorias y  
 obras pias q. fundó el Capitan Juan de  
 Madama

De Real C. de D. Miguel de los Rios a Loran.  
 dex al Ayuntamiento q. el Libro de la Tazon  
 de D. Frigol de Arca de Misericordia desta  
 villa se ha desaparecido q. para el an.  
 de D. Frigol se ha sumo falta = 2

Entendidos desta proposi. acordaron se  
 haga excomunion para q. por este medio  
 el q. lo tuviere lo restituya de su Libro a los  
 Lazeros de D. Frigol de D. Arca para  
 sus efectos de hazer entrar de excomunion

me encargaron con el Est.  
 de dia de D. Miguel de los Rios a Loran  
 en su Auto de 1700. q. el Canon de la Fuente  
 de la Piedad de esta villa en parte es una  
 propiedad de D. Frigol de Arca de Misericordia

de su Auto de 1700. q. el Canon de la Fuente  
 de la Piedad de esta villa en parte es una  
 propiedad de D. Frigol de Arca de Misericordia

que a los señores de Chiapa  
de a ordenes de Ciudad de  
Cano como lo mas pronto  
por si alguno o algunos  
quiere en descomponer  
con agua de quinta  
esta cosa para pagar  
demas de cargo el tal  
citar, y descomponer  
con el asno el asno  
de r. Alcalde por y los  
en Regim. y en fee  
Muel Thomas

Ante mi  
Joseph de la Cruz  
de Guale

En la villa de Onzoy de  
y Lengua a Catorce de Agosto de mil  
seiscientos y quatro por testimonio de  
mi el Escribano de la Real Audiencia  
Coronado de las Indias Manuel Thomas  
y Juan de Alcala Alcalde ordinario de ella  
D. Miguel de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz Coronel  
D. Juan de la Cruz Pedro de  
D. Juan de la Cruz D. Miguel de la Cruz  
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz